

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00271-00**, con solicitud de corrección. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

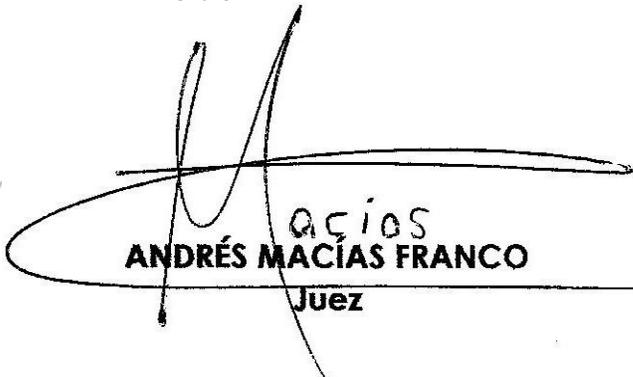
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que en el numeral 2 del auto proferido el 11 de septiembre de 2023 se cometió un error por cambio de palabras al indicar que se concedía la apelación interpuesta por el demandante, cuando lo correcto es que dicho recurso fue impetrado por la **demandada**, se procede a corregir dicha falencia conforme el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., el numeral 2 del auto de fecha 11 de septiembre de 2023 quedará así:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del CGP, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** contra la providencia del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, en la cual se aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez